

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 49/2025.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El catorce de enero de dos mil veinticinco, con el número de folio 312153725000002, en la que se requirió: *“Solicito información estadística sobre las denuncias de violencia de género recibidas por la Secretaría de las Mujeres de Yucatán (SEMujeres) entre enero de 2023 y diciembre de 2024. Específicamente:*
Número de denuncias desglosadas por tipo de violencia (física, sexual, psicológica) y por municipio.
Número de órdenes de protección emitidas, indicando cuántas se han cumplido.
Estadísticas de feminicidios registrados, incluyendo municipio y rango de edad de las víctimas.
Casos que llegaron a proceso penal y su estado actual (en juicio, resueltos, archivados).
Aclaro que esta solicitud se limita a información estadística y administrativa que no compromete datos personales ni confidenciales. En caso de negativa, solicito que se fundamente conforme a los artículos 110, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia.”
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
- **Acto reclamado:** La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.
- **Fecha de presentación del recurso:** El día veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Lineamientos para la Integración, Actualización, Administración y Monitoreo de los registros del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, DOGEY 19/10/2023.

Área que resulta competente: La Subsecretaría de Planeación, a través de la Dirección de Planeación con Enfoque de Género, y/o al área competente de encargada de integrar, actualizar y administrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Conducta: En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 312153725000002, e inconforme con ésta, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Secretaría de las Mujeres, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su

derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que fueren hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que mediante **oficio número SEMUJERES/DAJ/015/2025 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, manifestó lo siguiente:

“ ...

CONSIDERANDOS

...

Segundo. *Que este Sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres, a través de su Unidad de Transparencia brinda la información solicitada en las siguientes líneas.*

En cuanto a la información solicitada me permito informar que este Sujeto Obligado, Secretaría de las Mujeres, dentro de sus facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 47 quinquies del Código de la Administración Pública de Yucatán y artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, no cuenta con la atribución para conocer acerca de lo solicitado, sin embargo, en aras de la transparencia y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se orienta realizar su solicitud en base a lo siguiente:

En cuanto a la información que se solicita, se tienen a bien orientarle a realizar su solicitud al siguiente Sujeto Obligado 'Fiscalía General del Estado de Yucatán', dado de conformidad con el artículo 4 fracción II de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se establece que es una atribución de la Fiscalía recibir las denuncias o querellas sobre hechos posiblemente delictivos (delitos) y el artículo y el artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, de es por ello que cuenta con la facultad y atribución para poder proporcionar la información correspondiente.

En virtud de lo anterior se adjunta la dirección, número telefónico, así como el Link de la plataforma en la que podrá realizar su solicitud al Sujeto Obligado para poder obtener la información correspondiente.

...”

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del **oficio número SEMUJERES/DA/015/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, a través del cual rindió alegatos, se advierte la intención de reiterar su respuesta inicial.

En ese sentido, atendiendo al contenido de la información solicitada, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, artículos 2, 3, 22 fracción XXII, 47 quinquies fracción I, V, XIV y XVI; el Reglamento Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, artículos 596 fracción II inciso a), 601 fracciones III, IV, 602 fracción I, III, XIV y XVI; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, artículos 1, 2 fracciones X y XII, 6, 9, 10 fracción I inciso h), 12 fracciones IV, V, y VII, 19, fracción IX, 21 fracciones: IV, V, VI y XIV, 40, 41 fracción I, 42 y 43.

Que la **Secretaría de las Mujeres**, tiene entre sus funciones, el *revisar y evaluar la eficacia de las acciones y los programas estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer; integrar,*

actualizar y administrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el cual incluirá información sobre los casos de violencia contra las mujeres en la entidad y las medidas de atención aplicadas. promover investigaciones sobre las causas, consecuencias, tipos y ámbitos de manifestación de la violencia contra las mujeres y utilizar los resultados de estas investigaciones para la elaboración o revisión de las políticas, programas y acciones correspondientes, y en materia del delito de feminicidio, informar a las personas ofendidas sobre los efectos, implicaciones y alcances del procedimiento abreviado.

Siendo que, del **Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, se advierte que la Secretaría de las Mujeres cuenta con una **Subsecretaría de Planeación**, esta a su vez, para el desempeño de sus funciones cuenta con diversas direcciones, entre las cuales está: la **Dirección de Planeación con Enfoque de Género**, a quien le corresponde consolidar conjuntamente con las instancias competentes, la implementación de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad; sistematizar y resguardar la información que sea entregada por los centros municipales de atención a la violencia contra las mujeres, en los centros de desarrollo para las mujeres y otras instancias públicas que realicen funciones importantes para la implementación de políticas de género; consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos de cada área.

El sistema estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto de normas, autoridades y procedimientos, que tiene por objeto implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional para el desarrollo de los instrumentos, políticas, servicios y acciones, previstos en esta ley con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, del cual forma parte la Secretaría de las Mujeres.

En ese sentido, entre las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de las Mujeres como integrante del sistema, son *fungir como secretaria ejecutiva del consejo estatal, a través de su titular, e **integrar, actualizar y administrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres**, el cual incluirá información sobre los casos de violencia contra las mujeres en la entidad y las medidas de atención aplicadas; y en materia del delito de feminicidio, informar a las personas ofendidas sobre los efectos, implicaciones y alcances del procedimiento abreviado.*

Ahora bien, en cuanto al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, conviene precisar que de la consulta a las ligas electrónicas: <https://banavim.segob.gob.mx/estado/yucatan/> y https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx?edo=31, se advierte lo siguiente:

Bienvenido

El Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM) crea expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal recopilada por las instancias involucradas.

Genera un registro de datos sobre las Órdenes de Protección e identifica situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, que les permitan romper el silencio, alzar la voz, mirarse nuevamente y reconstruir su vida.

Información Pública

El BANAVIM contiene información de niñas, adolescentes y mujeres que han sufrido violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial bajo las modalidades de violencia familiar, institucional, laboral y docente, de la comunidad, incluida la violencia feminicida y de género, así como de la delincuencia organizada y de trata de personas.

Asimismo, el BANAVIM forma parte del Sistema Único de Información Criminal (SUIC), dentro de Plataforma México, que se encuentra conformado por más de 40 bases de datos que sirven para la investigación de conductas delictivas, para la aprehensión de las personas responsables y en su caso, enjuiciamiento y sanción, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información confiable y oportuna, con el propósito de realizar las acciones de investigación y política criminal que correspondan.

El Banco tiene como objetivo general administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos, teniendo como objetivos específicos:

Controlar la integración de la información a través de metodologías, instrumentos estandarizados y políticas de operación para el intercambio institucional de la información entre las instancias involucradas.

Dirigir la elaboración de estadísticas y diagnósticos de violencia que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno, con la finalidad de detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que impliquen riesgo para las mujeres, así como las necesidades de servicios para su atención.

Identificar situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, incluyendo las alertas de género.

La estructura de datos del BANAVIM está diseñada de tal forma que permite un uso ágil y práctico del sistema, misma que tiene la siguiente distribución:

Las medidas de atención, a cargo de las autoridades estatales y municipales, en los términos de las competencias establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, tienen por objeto brindar atención a las víctimas, así como otorgarles protección y seguridad para garantizar el acceso a una vida libre de violencia; y entre las medidas de atención se encuentran las órdenes de protección.

Ingrese sus datos

Usuario



Contraseña



Entrar

[¿Olvidó su contraseña?](#)

Las órdenes de protección son las medidas personalísimas e intransferibles que tienen por objetivo prevenir, impedir o interrumpir los actos que constituyen los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en términos de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán. Las órdenes de protección pueden ser: I. De emergencia. II. Cautelares. III. Definitivas.

Por su parte, la fracción IX del artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, establece de manera específica que la Fiscalía General del Estado, tendrá en su ámbito de competencia, *crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; así también, señala que **deberá proporcionar de manera periódica la información a que se refiere esta fracción al Banco Estatal de Datos para integrarla al sistema de información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.***

Por lo tanto, al ser la Secretaria de las Mujeres, la encargada de integrar, actualizar y administrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, si pudiere conocer de la información petitionada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

Ahora bien, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”.*

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.*

De lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de

atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**”, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, **se determina que no resulta ajustada a derecho la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado**, pues de conformidad a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, a la Secretaría de las Mujeres como integrante del sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, le corresponde *fungir como secretaria ejecutiva del consejo estatal*, a través de su titular, *e integrar, actualizar y administrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el cual incluirá información sobre los casos de violencia contra las mujeres en la entidad y las medidas de atención aplicadas; y en materia del delito de feminicidio, informar a las personas ofendidas sobre los efectos, implicaciones y alcances del procedimiento abreviado*; siendo que, entre las áreas administrativas que la integran se encuentra la Subsecretaría de Planeación, quien a su vez se integra de una Dirección de Planeación con Enfoque de Género, a quien se encarga de *consolidar conjuntamente con las instancias competentes, la implementación de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad; sistematizar y resguardar la información que sea entregada por los centros municipales de*

atención a la violencia contra las mujeres, en los centros de desarrollo para las mujeres y otras instancias públicas que realicen funciones importantes para la implementación de políticas de género; consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos de cada área; máxime, que de conformidad a la fracción IX del artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, establece de manera específica que la Fiscalía General del Estado, tendrá en su ámbito de competencia, crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; así también, señala que **deberá proporcionar de manera periódica la información a que se refiere esta fracción al Banco Estatal de Datos para integrarla al sistema de información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres**; por lo que, la autoridad responsable debió darle trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, cumpliendo con lo previsto en el **artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, requiriendo a las áreas competentes a fin que se pronuncien sobre la existencia o inexistencia de la información en sus archivos; máxime, que **omitió** remitir al Comité de Transparencia la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, para que este hubiere procedido a la valoración del asunto, y en su caso de la inexistencia sobre la incompetencia, emitiendo la resolución correspondiente, en término de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como del Criterio 03/2018, emitido por este Órgano Garante.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Revoca** la declaración de incompetencia de la Secretaría de las Mujeres, recaída la solicitud de acceso con folio 312153725000002, y se instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I) Requiera a la Subsecretaría de Planeación**, a través de **Dirección de Planeación con Enfoque de Género, y/o al área competente de encargada de integrar, actualizar y administrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres**, a fin que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada: *“Información estadística sobre las denuncias de violencia de género recibidas por la Secretaría de las Mujeres de Yucatán (SEMUJERES) entre enero de 2023 y diciembre de 2024. Específicamente: número de denuncias desglosadas por tipo de violencia (física, sexual, psicológica) y por municipio; número de órdenes de protección emitidas, indicando cuántas se han cumplido; estadísticas de feminicidios registrados, incluyendo municipio y rango de edad de las víctimas, y casos que llegaron a proceso penal y su estado actual (en juicio, resueltos, archivados). Aclaro que esta solicitud se limita a información estadística y administrativa que no compromete datos personales ni confidenciales. En caso de negativa, solicito que se fundamente conforme a los artículos 110, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia.”*, y la entregue, en la

modalidad requerida; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma (en el caso que, alguno de los datos peticionados no forme parte del registro del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres), remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II) Ponga a disposición del particular** la respuesta que le hubiere remitido el área o áreas referidas en el numeral que precede con la información que resultara de la búsqueda; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda; **III) Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **IV) Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 03/ABRIL/2025.
LACF/MACF/HNM.